

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD 050013110007 2021 00189 00

Auto Interlocutorio No. 313

Allegados los requisitos en la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO OTALVARO MADRID y MARIA LEONOR MUÑOZ SIERRA, quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto de la menor M.O.M.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO OTALVARO MADRID y MARIA LEONOR MUÑOZ SIERRA, quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto de la menor M.O.M.
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del Icbf y procurador de familia adscritos a este despacho.

3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.
4. Se reconoce personería a la abogada MARIA TERESA LOPEZ ACOSTA con T.P No. 63.953 del C.S.J. para representar a los solicitantes y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7000555fce34969746d45a430a9cca44e302e3fd5044264b8a0057dd9d000284

Documento generado en 30/04/2021 02:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>